



Sello 3º - 20 Centavos



José María Valverde Escribano de Estados y Minas, en cumplimiento de lo mandado por decreto que al final se incarta, pro-  
cedo a sacar copia certificada de la demanda y su proveído así como de la providencia que dispone la entrega de cantidad de libras esterlinas; siendo el tenor de dichas piezas el que sigue:

Señor Juez de primera Instancia = Estevan E. de los Rios a Us. con respeto digo = Que, del expediente que acompaño en fojas onse, aparece a fojas cuatro que mis hermanas la Señora Maria E. de los Rios de Cox y Señorita Virginia de los Rios, me otorgaron un documento por suma de libras esterlinas, valor de mis acciones y derechos trasperidos en la testamentaria de nuestros finados padres. = Antes de ahora y por ante el mismo actuario que presenta esta solicitud, interpusé demanda ejecutiva contra mis deudoras por la suma que hasta esa fecha debían abonarme; y previo el allanamiento de aquellas, se dispuso que los Señores Learco Herrera Hermanos me fueran entregando mensualmente lo que mis hermanas debían percibir por capital e intereses a consecuencia de la venta que hicieron de sus acciones y derechos en la Hacienda Chichlin. = En la fecha de la citada eje-

AA-HCH-13

Cw. 9

Do. 5

Fs. 3





cucion, aún no se habia vencido el  
plazo para la última entrega de  
un mil libras esterlinas las cuales, des-  
de el quince de Marzo de mil novecien-  
tos uno, al dose por ciento anual, han  
devengado quinientas libras = Como el  
documento de fogas cuatro esta recono-  
cido judicialmente, demando ejecuti-  
vamente a la Señora de Cox y Seño-  
rita Virginia E. de los Rios para el  
pago, dentro de veinticuatro horas, de  
un mil quinientas libras esterlinas  
y al efecto se servir U.S. dictar el au-  
to de solvendo, conforme a lo prescri-  
to por el artículo septimo de la ley  
de veintiocho de Septiembre de mil  
ochocientos noventa seis = Juro que la  
deuda es efectiva; pero protesto pa-  
sar por justos y legitimas pagos =  
Otro si digo: que estando acredita-  
do mi derecho, pido que como medi-  
da precautoria, se notifique al Ge-  
rente de la Sociedad Larco Herrera  
Hermanos para que de las entregas  
que deben hacer a las deudoras co-  
mo resto del precio de la mitad de  
Chiclin <sup>reterngan</sup> a ley de deposito, hasta nue-  
va orden del juzgado, lo que sea  
necesario para cubrir la suma  
puesta a cobra; y como el indica







Sello 3º - 20 Centavos



do Gerente reside en Chiclin, pido se autorise al Escribano para que se constituya en aquel fundo à practicar la notificación, con cuyo objeto, se habilitará lugar y tiempo. Otra si digo: que, encontrandose actualmente las ejecutadas en la Hacienda Neperen para la notificación que les respecta, se hade servir Us. comisionar al Juez de Paz de Santiago de Cao por medio de despacho con los incertos necesarios, y habilitandose tambien lugar y tiempo. Otra si pido, que de esta demanda y su proveido se pase por duplicado copia certificada para que se registre en la oficina de la Propiedad Inmueble = Es justicia excetera = Trujillo Mayo trese de mil novecientos cinco = J. E. Quevedo = Estevan C. de los Rios = Trujillo Mayo trese de mil novecientos cinco = En lo principal, estando al mérito del expediente sobre reconocimien to del documento de fojas cinco que se acompaña: notifiquese à la Señora Maria C. de los Rios de Cox y Señorita Virginia C. de los Rios, para que dentro de veinticuatro horas abonen al recurrente la canti-

Auto {





Auto {

dad de mil quinientas libras ester-  
linas; debiendo en caso contrario, pro-  
cederse al embargo de los bienes que  
sean propios de las deudoras en la  
cantidad que baste para el pago de  
la cantidad demandada, interes y  
costas. Al primer otro si: pagase al Ge-  
rente de la Sociedad Larco Herrera Her-  
manos la notificacion que se pide, au-  
torizandose al actuari, para que se  
constituya en el fundo Chichlin con  
el objeto de verificarla, habilitandose  
al efecto lugar y tiempo. Al tercer  
otro si: pasese al Registrador de la  
Propiedad Inmueble la copia certifi-  
cada por duplicado a que se hace  
referencia. = Varguez = Jose Maria Val-  
verde = Tuzillo Mayo veintinueve de  
mil novecientos cinco = Vista las lega-  
lisaciones que anteceden y proveyen-  
do el escrito de fojas quince, en cu-  
yo segundo otro si se allanan las e-  
jecutadas a la forma de pago pro-  
puesta por el ejecutante en lo princi-  
pal. notifiquese a la Sociedad "Lar-  
co Herrera Hermanos," para que a par-  
tir del treinta i uno del mes en curso  
entreguen a Don Estevan de los Rios,  
quien les otorgara los recibos corres-  
pondientes, las sumas que mensual







Sello 3º - 20 Centavos

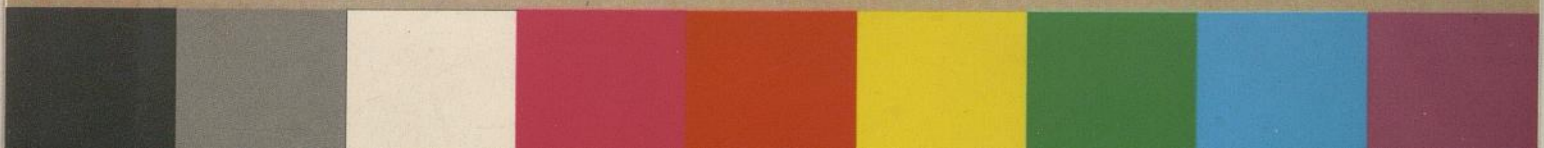
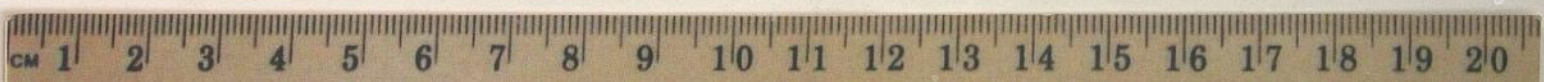


mente deben recibir la Señora Maria E. de los Rios de Cox y Señorita Virginia E. de los Rios por capital e intereses provenientes de la venta de sus acciones y derechos en la hacienda Chichilin, cuyas sumas estan mandadas retener de orden de este Juzgado, hasta completar la cantidad de mil quinientas libras oro peruanas a que se contrae la ejecucion promovida a pocas doses; autorizandose al actuuario para que constituyendose en el fundo Chichilin haga al Gerente de la antedicha Sociedad la notificacion que se deja ordenada; habilitandose al efecto lugar y tiempo. Al primer otro si: expidase por el actuuario por duplicado la copia certificada a que se hace referencia, con el objeto que se expresa = Una Rubrica = Valverde.

Es fiel copia de sus originales a que en caso necesario me remito. Trujillo Junio diez de mil novecientos cinco

José María Valverde

Queda hecha la inscripcion preventiva de la demanda e autos de su proposito a que se refiere la copia certificada anterior, en el tomo primero, folio ciento cincuenta, numero XL, partida





Veinte y siete del Libro de la Propie-  
dad. Y para que conste la firma en Gu-  
jillo Junio trece de mil novecientos cinco.  
Derechos de esta anotacion veinte con  
tavos conforme el articulo quince del  
arancel.

Haldano  
Cajon

